



| | |
|--------------------|---------------------------------|
| Radicado: | 084334089002-2015-00633-00 |
| Proceso: | ALIMENTOS PARA MAYOR |
| Demandante | BEATRIZ ELVIRA MENDOZ DE PARODY |
| Endosatario | Dr.(a) RICARDO PRETEL PACHECO |
| Demandado | PEDRO PASCUAL PARODY LOPEZ |
| Asunto | Auto Sustanciación |
| Decisión | Revocatoria de Poder |

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por la demandante. Sírvase Proveer. Malambo, 27 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Veintisiete (27) de octubre De Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 26 de Octubre de 2023, se recibió de la dirección electrónica: beatrizmendozadeparody@outlook.com, memorial suscrito por la demandante, donde manifiesta al despacho, que REVOCA el poder otorgado al profesional del Derecho **Dr. RICARDO PRETEL PACHECO**, identificado con la C.C. No. 8.530.285 T.P. No. 75.178 del C.S.J., Así mismo solicita que se abstenga de entrega el titulo judicial por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2023 y sean entregado a la demandante **BEATRIZ ELVIRA MENDOZA DE PARODY** identificada con C.C. No. 22.369.399

Aunado Lo anterior, es de afirmar que la referida solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del Código General del Proceso, el cual estatuye:

“ART. 76 TERMINACION DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

Esgrimido lo anterior, se tiene que, si bien la solicitud de revocatoria de poder no está autenticada, se tramitará sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en **el inciso 2 del artículo 2 de la ley 2213 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020**, el cual estipula: “se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o tramites a través de los medios digitales, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni corporales o presentarse en medios físicos”

Por lo antes expuesto, el despacho aceptará la revocatoria del poder y entregará a favor de la demandante señora **BEATRIZ ELVIRA MENDOZA DE PARODY** identificada con C.C. No. 22.369.399, los títulos judiciales correspondiente al mes de octubre de 2023 y los que llegaren con posterioridad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo- Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la **REVOCATORIA**, del mandato en general, conferido por la demandante **BEATRIZ ELVIRA MENDOZA DE PARODY** identificada con C.C. No. 22.369.399, al **Dr. RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO**, identificado con la C.C. No. 8.530.285 y T.P. No. 75.178 del C.S.J

SEGUNDO: ENTREGUESE, a favor de la demandante señora **BEATRIZ ELVIRA MENDOZA DE PARODY** identificada con C.C. No. 22.369.399, los títulos judiciales correspondiente al mes de octubre de 2023 y los que llegaren con posterioridad.

*02



TERCERO: EXPÍDASE por secretaria, la orden de pago permanente a favor de la demandante **BEATRIZ ELVIRA MENDOZA DE PARODY** identificada con C.C. No. 22.369.399, por ante el Banco Agrario de Colombia S.A., para su respectivo cobro.

CUARTO: NOTIFICAR, a las partes a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito de conformidad a lo establecido en el artículo 289 del C.G.P. y ley 2213 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No.174

Hoy, 30 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ade21720c8e6b08e191e07d37e14620a024a0774a57790d00087eb42ab0aa5**

Documento generado en 27/10/2023 02:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*02